

1.3. PAÍS BASC

Iñigo LAMARCA ITURBE

Letrado de las Juntas Generales de Gipuzkoa

Es objeto de esta *Crónica* dar a conocer las normas y las resoluciones más importantes sobre el *euskara* publicadas en el *Boletín Oficial del País Vasco* durante el período comprendido entre enero y junio, ambos inclusive, de 1995. Estructuraremos la *Crónica* en los cuatro apartados habituales.

Administración pública autónoma

En este apartado hemos de reseñar en primer lugar la Resolución de 12 de abril de 1995, del secretario general del IVAP (Instituto Vasco de Administración Pública), por la que se convocan pruebas de acreditación de perfiles lingüísticos (BOPV núm. 79, de 26 de abril). Esta Resolución se dicta en aplicación del Decreto 238/1993, de 3 de agosto, que dispone que el IVAP ha de convocar, al menos semestralmente, pruebas específicas destinadas a la acreditación del cumplimiento de los perfiles lingüísticos y que a dichas pruebas podrían concurrir los funcionarios de carrera y el personal laboral fijo al servicio de cualquiera de las administraciones públicas de la Comunidad Autónoma Vasca. Para poder concurrir a estas pruebas deberá justificarse la posesión de un nivel de conocimiento mínimo y ello en base al principio de eficacia en el sentido de garantizar que la asistencia a las pruebas no constituya una pérdida de esfuerzos humanos y materiales, tanto para la propia Administración como para quien las realiza.

La exigencia de la acreditación del perfil lingüístico correspondiente mediante las referidas pruebas plantea la necesidad de facilitar a los empleados públicos vascos la adquisición del conocimiento de *euskara* exigido. Con dicha finalidad, el IVAP organiza periódicamente cursos de capacitación lingüística para el personal al servicio de la Administración general de la Comunidad Autónoma. La convocatoria de las clases correspondientes al curso 1995/96 está recogida en la Resolución de 12 de abril de 1995 del secretario general del IVAP (BOPV núm. 80, de 27 de abril). De esta convocatoria quedan excluidos los sectores docente, sanitario y la *Ertzaintza* (policía autónoma vasca), los cuales disponen de programas específicos de euskaldunización. Los cursos que vienen regulados son los destinados a la adquisición de los perfiles lingüísticos primero, segundo y tercero (el

cuarto es objeto de una Resolución específica). La oferta de cursos es muy variada: los hay en régimen de internado, de cinco horas diarias, de tres o de dos horas y, además, se incentiva la asistencia a clases en horario extralaboral. Las condiciones de realización de cursos de capacitación para el cuarto perfil lingüístico (el máximo, si exceptuamos el específico técnico-profesional para traductores e intérpretes) se recogen en la Resolución de 5 de mayo de 1995 del director del IVAP (BOPV núm. 97, de 24 de mayo), en términos análogos a los expuestos para los tres anteriores.

Cerraremos este apartado haciendo mención de la Resolución de 20 de febrero de 1995, del director de Relaciones Institucionales y Administración Local y del director de Asesoramiento Lingüístico e Información (BOPV núm. 49, de 10 de marzo), por la que se da publicidad a los nombres de los núcleos de población que forman parte de los municipios de la Comunidad Autónoma Vasca. Después de un largo proceso de adaptación del nomenclátor de las poblaciones vascas al *euskara*, esta Resolución viene a cerrar dicho proceso recogiendo en un texto la relación completa de las nuevas denominaciones.

Educación

En el campo de la enseñanza no universitaria el plan de euskaldunización de docentes tiene dos particularidades con respecto a los empleados públicos vascos. De una parte, los perfiles lingüísticos no son cuatro, sino dos únicamente (los denominados PL1 y PL2), y, de otra, existe un programa de euskaldunización propio que funciona bajo el nombre de «Irale». Por Orden del consejero de Educación de 10 de abril de 1995 (BOPV núm. 88, de 11 de mayo) se regula el sistema de calificación de las pruebas para la acreditación de los mencionados perfiles lingüísticos PL1 y PL2 para los profesores liberados en el programa «Irale». Siguiendo con este programa de euskaldunización de docentes, hemos de referirnos a la Orden del consejero de Educación de 4 de abril de 1995 (BOPV núm. 94, de 19 de mayo), por la que se hace pública la convocatoria de ayudas a los centros privados o de iniciativa social que deseen liberar a profesores para participar, durante el año 1995, en cursillos de *euskara* de dicho programa a impartir dentro del horario lectivo. Dos son las condiciones que la resolución establece para poder participar en la convocatoria: *a*) que cumplan los requisitos establecidos en los correspondientes folletos informativos por el Departamento de Educación y *b*) que tengan uno o más profesores

candidatos a los cursillos organizados que la Administración educativa haya aceptado liberar.

La Resolución de 4 de abril de 1995 del viceconsejero de Educación (BOPV núm. 94, de 19 de mayo) está también relacionada con el programa «Irale». Los cursos que se inscriben dentro de él son ejecutados bien por el Departamento directamente o bien por centros de enseñanza ajenas a él. La mencionada Resolución tiene por objeto, precisamente, el realizar la convocatoria para que los centros interesados puedan participar en el desarrollo de las actividades del programa «Irale» durante el verano de 1995 y el curso escolar 95/96.

Anualmente, el Departamento de Educación realiza la convocatoria correspondiente para la acreditación de los perfiles lingüísticos que operan en la docencia no universitaria, los antes citados PL1 y PL2. Por Resolución de 9 de mayo de 1995 del viceconsejero de Educación (BOPV núm. 96, de 23 de mayo) se convocan pruebas restringidas a las que deben presentarse los profesores que han sido liberados de docencia para seguir un curso de «Irale». Otra Resolución, ésta de 9 de mayo de 1995, del mismo responsable del Departamento y publicada en el mismo boletín oficial (corrección de errores en el núm. 100, de 29 de mayo) realiza la convocatoria de pruebas libres para la acreditación de los perfiles. Pueden participar en estas pruebas no sólo los docentes no universitarios que presten sus servicios en un centro de la Comunidad Autónoma Vasca, sino también todas aquellas personas que deseen trabajar como profesores.

El capítulo destinado a la Educación lo completaremos con varias órdenes del consejero de Educación, Universidades e Investigación, de 25 de abril de 1995 (publicadas todas en el BOPV núm. 88, de 11 de mayo). La primera de ellas realiza la convocatoria para otorgar subvenciones para libros y demás material didáctico de niveles no universitarios impresos en *euskara*. La ayuda económica tiene como fin el evitar que la enseñanza en *euskara* no suponga un incremento del gasto para el alumnado en razón al material didáctico utilizado ya que el coste de las ediciones en castellano es, obviamente, más barato. Así, además de garantizar de forma progresiva, en los distintos niveles educativos y para los diferentes materiales, la existencia de libros escolares y demás material didáctico elaborado en *euskara*, se aseguraría que su precio sea análogo al del material publicado en castellano. El objeto potencial de la subvención es muy variado: a) materiales básicos —guías didácticas del profesor, libros de texto, cuadernos de trabajo y libros de lecturas básicas—, b) materiales complemen-

tarios —libros de consulta para uso individual y colectivo—, *c*) otros materiales educativos —revistas destinadas al profesorado, mapas, murales y juegos educativos— y *d*) material complementario escrito de trabajos de multimedia, excepto las guías o manuales de uso. En el grado de originalidad de los trabajos, el criterio es, asimismo, de máxima flexibilidad: se admiten trabajos de creación, adaptaciones, recopilaciones, traducciones directas y traducciones adaptadas o libres.

Una segunda Orden convoca subvenciones para la realización de *software* educativo en *euskara*. La finalidad que persigue es la misma que la descrita en el párrafo precedente y el ámbito de aplicación se define, al igual que ocurría en el caso anterior, con una gran amplitud: *a*) *software* de contenido para trabajar el *euskara* (para desarrollar los contenidos concretos de los diseños curriculares base y de los decretos de desarrollo curricular); *b*) *software* básico (original o adaptado) para ayuda del usuario, incluyendo juegos, procesadores de texto, paquetes integrados...; *c*) *software* de contenido para trabajar las demás áreas que no sean propiamente la de *euskara* (a diferencia del apartado *a*) pero que se realicen, obviamente, en *euskara*; *d*) lenguajes informáticos y sus desarrollos; *e*) componente informático de proyectos multimedia (incluidos gráficos).

Con el mismo objeto que las dos anteriores, una Orden del consejero de Educación de la misma fecha de emisión y publicación que las precedentes convoca subvenciones a la producción de materiales didácticos audiovisuales publicados en *euskara*. Los tipos de material que se tomarán en consideración son materiales de video, materiales de audio (casetes y compactos), diapositivas y diaporamas y la parte audiovisual de trabajos multimedia (la parte informática se subvencionará con cargo al programa expuesto en el párrafo precedente). Fiel a la finalidad trazada, la Orden aclara que se subvencionarán únicamente materiales que resulten ser deficitarios.

Una cuarta, y última, Orden de este grupo recoge la convocatoria del concurso «Isaac Lopez-Mendizabal» de 1995 para seleccionar y premiar los mejores libros de enseñanza escritos en *euskara* y destinados a niveles no universitarios. Cinco son las modalidades de premio, cada una dotada con 500.000 ptas.: libros escolares para la enseñanza en *euskara*; libros escolares para la enseñanza del *euskara*; guías didácticas para el profesor; libros básicos de lectura, y materiales de consulta y complementarios.

Euskaldunización y alfabetización de adultos

Hemos de reseñar en este apartado el programa «Egonaldiak familia euskaldunetan» (estancias en familias vascoparlantes). Dado que en el medio urbano se tienen pocas oportunidades de practicar el *euskara* (aspecto éste crucial para quien está inmerso en un proceso de aprendizaje de la lengua propia del país), el citado programa persigue ubicar al estudiante del *euskara* en un medio rural vascoparlante por un mes para que pueda avanzar en sus conocimientos y sobre todo practicarlos. Como dice el preámbulo de la Orden que seguidamente mencionaremos, «tomando en consideración que aquellas personas que se encuentran inmersas en el proceso de euskaldunización no encuentran un ambiente adecuado y siendo conscientes de que si los conocimientos de *euskara* adquiridos no se ponen en práctica o no se aplican en las relaciones cotidianas, éstos carecen de valor, este Departamento considera imprescindible el ofrecer medios y oportunidades, en la medida de lo posible, tanto a los futuros *euskaldunberris* (vascoparlantes cuyo conocimiento del *euskara* ha sido adquirido en edad adulta) como a aquellos que estén interesados en la práctica y/o estudio de algún dialecto del *euskara*.

El programa que estamos comentando tiene dos vertientes. La Orden de la consejera de Cultura de 22 de febrero de 1995 (BOPV núm. 41, de 28 de febrero) regula la concesión de ayudas a familias *euskaldunes* que estén interesadas en tomar parte en el programa. La ayuda a la familia es de 60.000 ptas. por mes y alumno, de las cuales el interesado ha de abonar 20.000 ptas. y el resto corre de cuenta de la Administración. La otra vertiente es la que atañe a los interesados en alojarse en la casa de alguna de las familias participantes en el programa «Egonaldiak». La Orden de 5 de abril de 1995 de la consejera de Cultura (BOPV núm. 77, de 24 de abril) establece las condiciones a cumplir por los alumnos que estén interesados en tomar parte en este programa. La estancia, como hemos dicho ya, es por un mes y las condiciones que fija esta Orden son tres: *a*) estar empadronado en cualquier municipio de la Comunidad Autónoma Vasca, de la Comunidad Foral Navarra o de Ipar Euskal Herria, *b*) tener una edad comprendida entre los 18 y los 35 años y *c*) tener superado el 8º nivel de HABE para la euskaldunización de adultos u otro equivalente (lo que viene a significar estar en posesión de un conocimiento suficiente para el habla y la comprensión de la lengua).

Por Orden de 19 de enero de 1995 del consejero de Educación (BOPV núm. 43, de 2 de marzo) se establece el programa y el modelo de exa-

men del *Certificado de aptitud del conocimiento del euskara* (EGA) para el año 1995.

Fomento del euskara

La Orden de 1 de marzo de 1995 del consejero de Educación (BOPV núm. 49, de 10 de marzo) convoca el concurso literario Urruzuno para 1995. Podrán tomar parte en él los alumnos que durante el curso 1994/95 estén cursando estudios en enseñanzas medias y los trabajos literarios deberán ser originales, no publicados con anterioridad y escritos originalmente en *euskara*, bien en prosa o en poesía. Se concederán un total de 20 premios, consistente cada uno de ellos en un viaje de una duración aproximada de 10 días, 35.000 ptas. para gastos propios y una placa conmemorativa.

La Orden de 20 de marzo de 1995 de la consejera de Cultura (BOPV núm. 67, de 5 de abril) convoca y regula, en su edición de 1995, los premios Euskadi de Literatura, en *euskara*, con el fin de impulsar la creación literaria en las modalidades de novela y teatro. El «Jon Mirande» de novela está dotado con 2.650.000 ptas. y el «P. Ignacio de Barrutia» con 1.350.000 ptas.

En el capítulo de subvenciones hemos de mencionar la Orden de la consejera de Cultura de 11 de abril de 1995 (BOPV núm. 80, de 27 de abril), por la que se regula la concesión de ayudas a las personas jurídicas privadas editoras de publicaciones periódicas no diarias en *euskara*. El importe de la subvención correspondiente a cada publicación se calcula aplicando una fórmula algebraica donde intervienen dos factores: la dotación que los Presupuestos Generales asignan a cada uno de los tipos de publicaciones periódicas y el déficit ponderado de cada una de las publicaciones subvencionadas.

Mediante la Orden de 25 de abril de 1995 del consejero de Educación (BOPV núm. 88, de 11 de mayo) se realiza la convocatoria del concurso «Miguel Altzo» para seleccionar y premiar los mejores materiales didácticos audiovisuales en *euskara*. En el apartado de vídeo se premia el trabajo que presente mejor uso idiomático (700.000 ptas.), al que tenga mejor planteamiento didáctico en producciones originales (500.000 ptas.), a la mejor guía didáctica en producciones originales (200.000 ptas.), al mejor doblaje en cuanto a adaptación y/o voces (300.000 ptas.) y a la mejor cali-

dad de edición/publicación (300.000 ptas.). En lo atañente al audio el premio es único, al mejor uso idiomático (500.000 ptas.).

I.4. GALICIA

Xosé GONZÁLEZ MARTÍNEZ

Xefe do Servizo de Normalización do Idioma
do Concello de Redondela

Consellería da Presidencia e Administración Pública

a) Lexislación

Orde do 22 de decembro de 1994 pola que se determinan os nomes oficiais dos topónimos que se relacionan pertencentes ós concellos de : Zás (A Coruña), Castroverde e Pol (Lugo), Celanova, O Irixo, Rubiá, Viana do Bolo e Vilamarín (Ourense) (DOG núm. 8, do 12 de xaneiro de 1995).

Como na anterior Orde oficializadora de moitos topónimos, esta insiste no mesmo articulado: aproba-los nomes oficiais dos topónimos que figuran no anexo da orde, dar conta do establecido ás autoridades estatais correspondentes e, na Disposición derradeira, fixa-la entrada en vigor da orde para o día seguinte da súa publicación.

Nesta ocasión a Comisión de Toponimia, organismo oficial encargado de emiti-los preceptivos dictames, informou sobre máis de setecentos nomes de entidades menores.

Orde do 9 de marzo de 1995, pola que se determinan os nomes oficiais dos topónimos que se relacionan, pertencentes ós concellos de Boborás; Piñor; Pobra de Trives, A; Teixeira, A; Trasmirás; Verín; Vilamartín de Valdeorras; Vilardevós e Vilariño de Conso (DOG núm. 62, do 29 de marzo de 1995)

A Lei 3/1983, do 15 de xuño, de normalización lingüística, dispón no seu artigo 10 que 'os topónimos de Galicia terán como única forma oficial a galega». A Comisión de Toponimia reunida en sesión plenaria o día dez de febreiro de mil novecentos noventa e cinco aprobou a oficialización dos nomes das parroquias de nove concellos ourensáns.

A Disposición derradeira dispón que esta Orde entrará en vigor ó día seguinte da súa publicación no *Diario Oficial de Galicia*.